

Bogota 07 de mayo de 2024

*Señor:*

*JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)*

*E. S. D.*

***Ref. Acción de tutela de ACCIONANTE Andrés Fernando Yaya Poveda***

***ACCIONADOS:*** *la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA*

***VINCULADO:*** *Servicio Nacional de Aprendizaje SENA*

*Convocatoria 008 de 2022 DIAN. OPEC 198486 Reclamación al puntaje obtenido como resultado de las pruebas -*

*Yo, Andres Fernando Yaya Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79213538, ID 588592523, actuando en calidad de aspirante en el Proceso de Selección DIAN No. 008 de 2022, con el objeto de presentar Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Fundación AREANDINA, como ejecutora de las fases de la citada convocatoria, en los siguientes términos:*

#### **HECHOS:**

**Primero.** Me inscribí en la convocatoria pública al cargo de Analista IV, código 204, grado 4, nivel Técnico, proceso no misional, OPEC N. 198486, atendiendo las condiciones previstas en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En esta OPEC se ofertaron 15 vacantes distribuidas así;

Dependencia: Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1

Dependencia: Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1

Dependencia: Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 3

Dependencia: Municipio: Medellín, Total vacantes: 2

Dependencia: Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 5

Dependencia: Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 2

Dependencia: Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1

**Segundo.** Para la inscripción y previo estudio de las condiciones del cargo al cual me iba a presentar ingrese en la plataforma SIMO, los siguientes documentos:

Formación Académica:

- Certificado cursado y aprobado el pensum Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Los Libertadores
- Certificado cursado y aprobado el pensum Administración de Empresas (2) de la Fundación Universitaria Los Libertadores
- Certificado cursado y aprobado el pensum Tecnico Profesional en Análisis Tecnico de riesgos del Servicio Nacional de aprendizaje SENA

Como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen N. 1 consulta plataforma SIMO**

| Formación                                |  |             |   |                     |
|--|--|-------------|---|---------------------|
| Institución                              | Programa   | Estado      | Observación   | Consultar documento |
| FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES | ADMINISTRACION DE EMPRESAS                           | Valido      | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación establecido por la OPEC. |                     |
| FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES | ADMINISTRACION DE EMPRESAS                           | Sin validar |   |                     |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-   | TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRAL DEL RIESGO EN SEGUROS | Sin validar |   |                     |

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Y de Experiencia:

- Certificado laboral - Promotora de Seguros Internalseg Aux. de Suscripción
- Certificado laboral – Seguros de Vida Suramericana Aux Expedidor

Como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen N. 3 consulta plataforma SIMO**

| Experiencia                      |                                       |               |              |             |   |                     |
|----------------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------|-------------|---|---------------------|
| Empresa                          | Cargo                                 | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado      | Observación   | Consultar documento |
| Internalseg Promotora de Seguros | Auxiliar Administrativo - Suscripción | 2015-11-22    | 2018-11-21   | Valido      | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC. |                     |
| Seguros de Vida Suramericana SA  | Auxiliar Expedidor                    | 2004-08-01    | 2015-01-29   | Sin validar |   |                     |

Los documentos ingresados para la inscripción corresponden a los documentos que a mi juicio y bajo mis propias circunstancias de estudio y experiencia debía ingresar para cumplir con el “requisito mínimo”

Por lo anterior y conforme a esto logre pasar la primera etapa del proceso correspondiente a la verificación de requisitos mínimos en los que me validaron para:

**Formación:** Certificado cursado y aprobado el pensum Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Los Libertadores

**Experiencia:** Certificado laboral - Promotora de Seguros Internalseg Aux. de Suscripción

Como también se puede verificar en las imágenes

**Tercero.** El pasado 17 de septiembre de 2023 se realizó el examen de competencias básicas, pruebas de integridad y conductual, el cual y conforme loas condiciones del concurso, lo aprobé con las siguientes calificaciones:

**Imagen N. 4 consulta plataforma SIMO**

|   |            |       |
|---|------------|-------|
| TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | 2023-10-27 | 70.37 |
| TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | 2023-10-27 | 92.15 |
| TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales                    | 2023-10-27 | 70.37 |
| TABLA 8 - Prueba de Integridad                                  | 2023-10-27 | 91.48 |

Lo anterior me genero un puntaje total y ponderado de **71.98**

Y me permitió continuar en concurso, ya que tanto las pruebas de: Competencias Básicas u Organizacionales (puntaje 70.37) y Competencias funcionales (puntaje 70.37) son eliminatorias y el puntaje mínimo requerido es de 70.00

Lo anterior me dejaba en el puesto 15 del concurso y con la gran posibilidad de hacer parte de “las listas de elegibles y dentro del primer llamado” teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas que es de 15 vacantes según lo indicado al principio de este escrito

**Cuarto.** En la siguiente etapa “Prueba de valoración de antecedentes” y según el anexo del concurso DIAN 2022 (adjunto) se realizaría una validación de los documentos aportados para la inscripción y se tendrían en cuenta los “documentos adicionales” aportados por cada concursante para otorgar o no otorgar un puntaje adicional de acuerdo a la tabla descrita en el anexo y sus numerales 5.2 y 5.3

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial

**Imagen N. 5 consulta plataforma SIMO**

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS<br>CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA<br/>LABORAL</u> | EXPERIENCIA                    |                            | EDUCACIÓN               |                           | TOTAL |
|---|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
|   | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> |       |
| Puntaje Máximo  | 20                             | 50                         | 25                      | 5                         | 100   |

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

**Imagen N. 6 consulta plataforma SIMO**

**EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

| <i>Educación Formal</i>             |                    | <i>Educación Informal</i> |                |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| <b>Títulos (1)</b>                  | <b>Puntaje (2)</b> | <b>Horas certificadas</b> | <b>Puntaje</b> |
| Tecnológica                         | 25                 | 32                        | 1              |
| Técnica Profesional                 | 20                 | 33 - 64                   | 2              |
| Especialización Tecnológica         | 15                 | 65 - 96                   | 3              |
| Especialización Técnica Profesional | 10                 | 97 - 128                  | 4              |
|                                     |                    | 128 o más                 | 5              |

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

Básicamente lo que se evaluaría dentro de esta etapa, son los documentos de experiencia y estudios que como concursante aportamos, y que según el mismo anexo no hayan sido tenidos en cuenta en la primera etapa (verificación de requisitos mínimos) y que nos sirvan para obtener un puntaje adicional.

Resultados que fueron publicados el 31 de octubre de 2023.

Como resultado de dicha prueba mi puntaje fue el siguiente:

**Imagen N. 7 consulta plataforma SIMO**

| ≡ Secciones                       |         |      |
|-----------------------------------|---------|------|
| Sección                           | Puntaje | Peso |
| No Aplica                         | 0.00    | 0    |
| Requisito Mínimo                  | 0.00    | 0    |
| Experiencia Laboral (Tecnico)     | 50.00   | 100  |
| Experiencia Relacionada (Tecnico) | 0.00    | 100  |
| Educación Informal (Tecnico)      | 0.00    | 100  |
| Educación Formal (Tecnico)        | 0.00    | 100  |

No hay resultados asociados a su búsqueda

Puntaje obtenido: 50.00

Los documentos adicionales que me valoraron en esta etapa fueron los siguientes:

### Experiencia laboral

- Experiencia Laboral (72 meses)

### Imagen N. 8 consulta plataforma SIMO

|                                  |                                       |            |            |           |   |  |
|----------------------------------|---------------------------------------|------------|------------|-----------|---|--|
| Internalseg Promotora de Seguros | Auxiliar Administrativo - Suscripcion | 2015-11-22 | 2021-01-26 | No válido | El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia laboral, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia relacionada, debido a que, las funciones no se relacionan.  |  |
| Seguros de Vida Suramericana SA  | Auxiliar Expedidor                    | 2009-08-01 | 2015-01-29 | No válido | El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia laboral, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia relacionada, debido a que, las funciones no se relacionan.  |  |
| Seguros de Vida Suramericana SA  | Auxiliar Expedidor                    | 2006-08-01 | 2009-07-31 | Válido    | Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.  |  |
| Seguros de Vida Suramericana SA  | Auxiliar Expedidor                    | 2003-08-01 | 2006-07-31 | Válido    | Del presente certificado se valoran 36 meses de experiencia laboral, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. |  |

Total experiencia válida (meses):

72.00

[Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015](#)

### Formación:

- Ninguno

### Imagen N. 9 consulta plataforma SIMO

| Institución                              | Programa                       | Estado    | Observación   | Consultar documento |
|--|--------------------------------|-----------|---|---------------------|
| FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES | ADMINISTRACION DE EMPRESAS     | No Válido | No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.   |                     |
| FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES | ADMINISTRACION DE EMPRESAS     | Válido    | El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. |                     |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-  | TECNICO EN ANALISIS DE RIESGOS | No Válido | No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.  |                     |

1 - 3 de 3 resultados

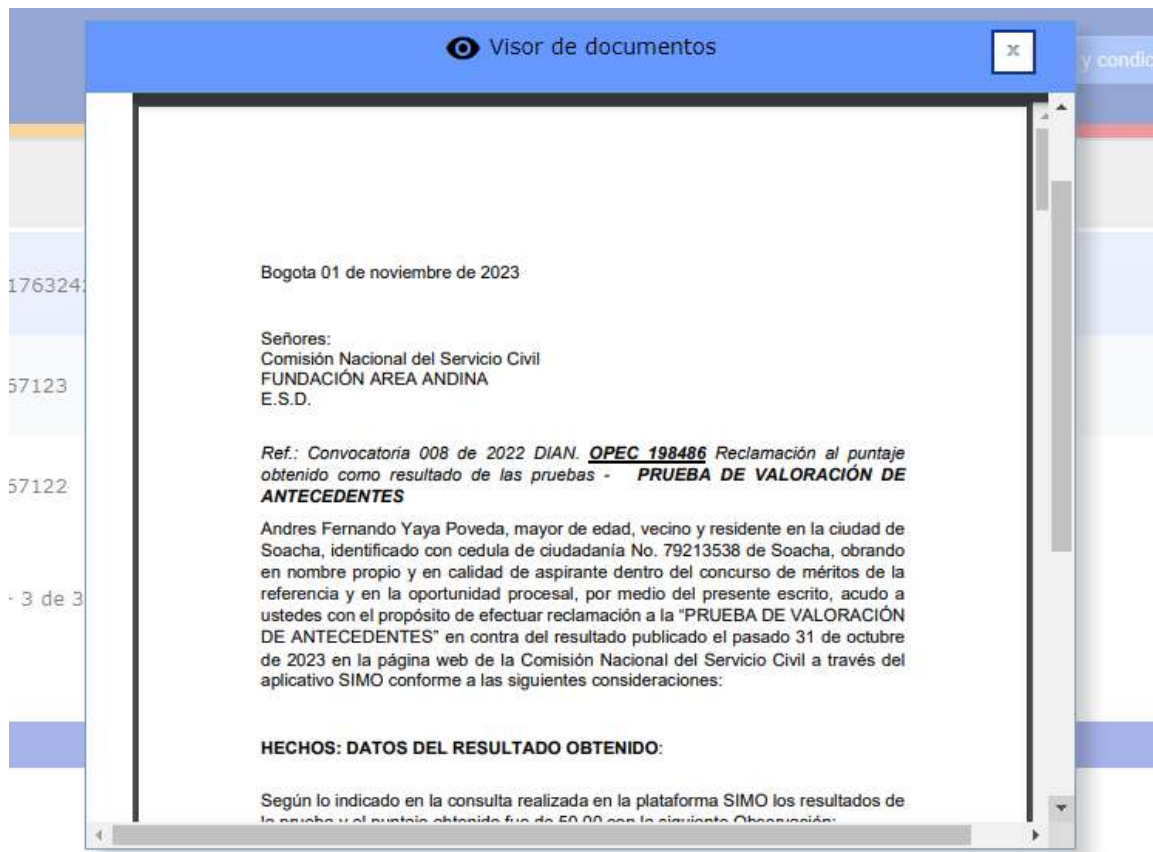
« < 1 > »

**Quinto.** Dentro de las alternativas de la convocatoria y el proceso de concurso de méritos según el ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 y sus Anexos permite que cada concursante y en cada etapa pueda presentar una reclamación a los resultados obtenidos

En mi caso y específicamente para la prueba de “valoración de antecedentes” y cuyos resultados fueron publicados el pasado 21 de noviembre de 2023, presente reclamación dentro de los plazos indicados y conforme las indicaciones informadas tanto en la pagina de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC como en la misma plataforma SIMO

### Imagen N. 10 consulta plataforma SIMO

| Nº de reclamación | Fecha      | Asunto  | Clase reclamación | Estado     | Consultar Reclamación y respuesta | Editar |
|-------------------|------------|---|-------------------|------------|-----------------------------------|--------|
| 751367124         | 2023-11-02 | Reclamación a la calificación: Prueba de valoración de antecedentes | Reclamacio        | Finalizada |                                   |        |



**Séptimo.** El objeto de mi reclamación (documento adjunto) tiene que ver con el resultado de la prueba de valoración de antecedentes en el que la entidad encargada de realizar dicha valoración (Fundación Universitaria del Área Andina) me informa lo siguiente:

*"No se valida el documento aportado, toda vez que, mediante este no es posible determinar que solamente está pendiente la ceremonia de grado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."*

**Imagen N. 11 consulta plataforma SIMO**



| Formación                                |  |           |   |                     |
|--|--|-----------|---|---------------------|
| Institución                              | Programa                                   | Estado    | Observación   | Consultar documento |
| FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES | ADMINISTRACION DE EMPRESAS                 | No Válido | No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.   |                     |
| FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES | ADMINISTRACION DE EMPRESAS                 | Válido    | El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. |                     |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-  | TECNICO PROFESIONAL EN ANALISIS DE RIESGOS | No Válido | No se valida el documento aportado, toda vez que, mediante este no es posible determinar que solamente está pendiente la ceremonia de grado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.  |                     |

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Lo anterior dio lugar a presentar la respectiva reclamación pues considero que fue injusto el resultado

### **Resumen objeto de la reclamación**

*“Si bien es cierto que el documento aportado corresponde a una certificación del Programa “Tecnico Profesional en Análisis Tecnico del Riesgo (Seguros) expedido por la entidad “Servicio Nacional de Aprendizaje SENA” el mismo incluye la evaluación con notas e intensidad horaria y al mismo tiempo indica que el programa fue realizado y aprobado en su totalidad pues cada una de las asignaturas tiene relacionada su respectiva calificación aprobada y no se evidencia la No aprobación de ninguna de las asignaturas contempladas en el programa educativo.*

*De la misma manera el documento NO puede incluir una Nota que sugiera o que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado, pues el programa fue aprobado y efectivamente me gradué bajo las condiciones establecidas por la entidad educativa (año 2009) en las que no se contempló una ceremonia de grado sino que lo documentos que soportan la culminación y graduación fueron expedidos con posterioridad de manera digital y estos incluyen Diploma, Acta de Grado y Certificación final (documento aportado) , este último correspondiente al documento aportado, pues todos fueron expedidos y firmados con las misma fecha : 30 de diciembre de 2009”*

Dentro del documento de reclamación argumento entre otras cosas, que el certificado aportado “Certificado cursado y aprobado como Tecnico Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA” no puede contener texto que sugieran que me hace falta

la “ceremonia de grado” pues Certificarse y Graduarse del SENA cumple la misma función y por ende el documento es válido para indicar que soy Tecnico Profesional del SENA.

**Octavo.** Como respuesta a mi reclamación la entidad encargada de realizar dicha valoración (Fundación Universitaria del Área Andina) me informa

(documento adjunto)

**Texto específico:**

No Se Valida Documento Aportado Correspondiente A Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano, Toda Vez Que, El Anexo Modificadorio Del Presente Proceso De Selección NO Contempla Este Tipo De Educación En Los Criterios Valorativos Para Puntuar En La Prueba De Valoración De Antecedentes.

**Imagen documento de respuesta a la reclamación**

|   |         |   |  |   |  |
|---|---------|---|--|---|--|
|   |         |   |  |   | Proceso De Selección.  |
| 3 | Ingreso | Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena- | Tecnico Profesional En Analisis De Riesgos | 0 | No Se Valida Documento Aportado Correspondiente A Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano, Toda Vez Que, El Anexo Modificadorio Del Presente Proceso De Selección NO Contempla Este Tipo De Educación En Los Criterios Valorativos Para Puntuar En La Prueba De Valoración De Antecedentes. |

Y adicionalmente me indican:

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con que sea tenido en cuenta el documento aportado “certificado de cursado y aprobado del Programa Educativo **Tecnico Profesional en Análisis Técnico del riesgo**, se hace preciso aclarar

Así mismo, El numeral 5.3 del Anexo técnico aclara que: “(...) esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación (...)”

## EMPLEOS DE NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL |             |                    |         |
|---|-------------|--------------------|---------|
| Educación Formal                        |             | Educación Informal |         |
| Titulos (1)                             | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica                             | 25          | 32                 | 1       |
| Técnica Profesional                     | 20          | 33 - 64            | 2       |
| Especialización Tecnológica             | 15          | 65 - 96            | 3       |
| Especialización Técnica Profesional     | 10          | 97 - 128           | 4       |
|   |             | 128 o más          | 5       |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado **Tecnico Profesional en Análisis Técnico del riesgo** aportado por usted, NO genera puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes toda vez que, como se evidencia que en el anexo para el Proceso de Selección DIAN 2022 NO se contempla la valoración de la **Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH**.

No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripciones y considerando el objeto de su reclamación se evidencia que, el **Tecnico Profesional en Análisis del riesgo NO** es un técnico del SENA no se

encuentra en la lista de técnicos profesionales por tanto no es válido como ed. formal.

dado que corresponde a un ETDH el cual no genera puntuación este quedo mal tipificado, por lo tanto. Se otorgará el puntaje establecido en el anexo que rigen la convocatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

Respuesta que considero por demás injusta, pues no solo cambia lo indicado en las observaciones que se me hicieron cuando se me informo el resultado inicial (publicado el 31 de octubre de 2023) pues aceptan tácitamente que yo tenía razón en mi reclamación pues el documento finalmente fue valorado, si no que adicionalmente agregan nuevas observaciones y valoraciones que vulneran desde todo punto de vista mi derecho al mérito, al principio buena fe y el debido proceso.

Mis resultados en cada una de las etapas y pruebas realizadas son los siguientes:

### Imagen N. 3 consulta plataforma SIMO

| Prueba  | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA                                | No aplica           | 50.00             | 10          |
| TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | 70.0                | 70.37             | 10          |
| TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica           | 92.15             | 30          |
| TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales                    | 70.0                | 70.37             | 40          |
| TABLA 8 - Prueba de Integridad                                  | No aplica           | 91.48             | 10          |
| VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA                            | No aplica           | Admitido          | 0           |

Lo anterior me concede un puntaje total ponderado de: **76.97** continuando en concurso:

### Imagen N. 4 consulta plataforma SIMO

Resultado total:

76.97

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

No obstante, aunque continuo en concurso, el puntaje final obtenido me deja en el puesto 27 y me aleja de la lista de "posibles elegibles" pues como había indicado anteriormente para la OPEC en la que estoy concursando solo hay 15 vacantes.

(listado por página - cada 10 concursantes)

### Primera pagina imagen de consulta plataforma Simo

#### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 605626617                       | 84.82           |
| 596131093                       | 84.57           |
| 599635910                       | 83.85           |
| 610516726                       | 83.45           |
| 621634951                       | 82.53           |
| 617103800                       | 81.76           |
| 600383869                       | 81.34           |
| 592550218                       | 81.31           |
| 603474988                       | 80.85           |
| 609193230                       | 80.49           |

### Segunda pagina imagen de consulta plataforma Simo

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 632127539                       | 80.08           |
| 583945404                       | 79.98           |
| 608992032                       | 79.70           |
| 604813947                       | 79.17           |
| 611510911                       | 79.04           |
| 582717943                       | 78.92           |
| 621462492                       | 78.88           |
| 618449433                       | 78.36           |
| 638502688                       | 78.20           |
| 605583552                       | 78.08           |

11 - 20 de 55 resultados

« < 1 **2** 3 ... 6 > »

### Tercera pagina imagen de consulta plataforma Simo

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 591974293                       | 78.07           |
| 594385511                       | 77.93           |
| 600046992                       | 77.78           |
| 605133138                       | 77.64           |
| 626957105                       | 77.27           |
| 594614987                       | 77.12           |
| <b>588592523</b>                | <b>76.97</b>    |
| 595911806                       | 76.89           |
| 594319388                       | 76.88           |
| 634129674                       | 76.87           |

21 - 30 de 55 resultados

<< < 1 2 3 4 ... 6 > >>

**Noveno.** Posterior a esto y buscando como continuar mi reclamación frente a la respuesta entregada por la entidad encargada del proceso de selección: Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el pasado 19 de abril de 2024 presente un derecho de petición al servicio Nacional de aprendizaje SENA en la que solicite puntualmente:

**PETICIÓN:**

- 1. Que el servicio Nacional de Aprendizaje SENA me aclare, dentro de las normas y leyes vigentes en nuestro país, que tipo de Título obtuve una vez termine y aprobé el “programa de formación profesional integral” conforme lo indicado literalmente en mi Diploma y según la “realización y aprobación del programa” como lo indica la certificación obtenida de este programa educativo.?*
- 2. El programa Tecnico Profesional en Análisis de Riesgos del año 2009 es considerado “Educación No Formal” conforme las normas y leyes vigentes.?*
- 3. El programa Tecnico Profesional en Análisis de Riesgos del año 2009 es considerado “Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH” conforme las normas y leyes vigentes.?*
- 4. El título obtenido y la formación recibida por ustedes en servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuenta con la debida aprobación del Ministerio de Educación y/o del Ministerio del Trabajo para considerarse una carrera “Técnica” y/o “Tecnológica” conforme las normas y leyes vigentes.?*

Petición de la cual recibí respuesta también el pasado 26 de abril de 2024 vía correo electrónico la cual traslado en texto

(se adjunta documentos soporte de la respuesta)

**Respuesta del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a Derecho de petición interpuesto por Andres Fernando Yaya Poveda:**

servicioalciudadano@sena.edu.co

vie, 26  
abr,

para SHAYA523, JMARINO, OAVENDANO

Apreciado Andres Fernando Yaya Poveda

Se ha emitido respuesta al radicado 7-2024-122138

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| <b>Radicado</b>  | 01-9-2024-026093 |
| <b>Respuesta</b> |                  |
| <b>N.I.S.</b>    | 2024-01-158553   |

Apreciado Egresado

Andrés Fernando Yaya Poveda

[shaya523@gmail.com](mailto:shaya523@gmail.com)

PQRS No.: 7-2024-122138 y 2024-01-158553 de 19/04/2024 13:18:36

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

De conformidad al derecho de petición recibido el día 19/04/2024 radicado No. 7-2024-122138 Nis. 2024-01-158553, me permito dar respuesta de fondo a cada una de sus peticiones así:

**Pregunta N.1- Que el servicio Nacional de Aprendizaje SENA me aclare, dentro de las normas y leyes vigentes en nuestro país, que tipo de Titulo obtuve una vez termine y aprobé el "programa de formación profesional integral" conforme lo indicado literalmente en mi Diploma y según la "realización y aprobación del programa" como lo indica la certificación obtenida de este programa educativo.?**

Respuesta: La Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", sobre la Misión del SENA" dispone: "ARTÍCULO 2º. Misión. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". Los artículos 3º y 4º de la Ley 119 de 1994 establecen que el SENA tendrá, entre otros, los siguientes objetivos y funciones: "ARTÍCULO 3º. Objetivos. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los siguientes objetivos:

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.
2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.
3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral...
6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas..."

De otra parte, el artículo 2.2.6.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, que compiló el artículo 1º del Decreto 359 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.2.2.1. Los niveles de formación, titulación, acreditación, homologación, validación, certificación y reconocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los campos de la Formación Profesional Integral, que se enmarcan en la educación no formal\*, serán autónomos, sin sujeción a registros o convalidaciones de otras autoridades o instituciones educativas y sólo requieren para su expedición y validez, que estén incluidos en el estatuto de la Formación Profesional Integral que adopte el Consejo Directivo Nacional del Organismo" (\* educación para el trabajo y el desarrollo humano).

En este punto cabe mencionar lo señalado en el Acuerdo 008 de 1997 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA por medio del cual se adoptó el Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA: "El marco jurídico de la formación profesional integral tiene dos puntos de referencia el primero en relación con la normatividad del ámbito educativo y del trabajo, derivada de la Constitución y de las Leyes pertinentes, y el segundo, con la regulación específica, en términos de obligaciones, derechos y deberes del Sena.

Así pues, de conformidad con lo contemplado en la Ley 119 de 1994 (arts. 2o y 4o), en el Decreto 249 de 2004 y en los Decretos 1072 de 2015 y 1075 de 2015, estos dos últimos compilatorios de los Decretos 359 de 2000 (art. 1o) y 4904 de 2009 (art. 5.4)



respectivamente, en el Acuerdo 0008 de 1997 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante el cual se adoptó el Estatuto de la Formación Profesional, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, establecimiento público del orden nacional, goza de autonomía para crear e impartir programas que se enmarcan dentro de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y programas de educación superior a nivel, tecnológico y especialización tecnológica, lo que se reafirmó con lo expuesto por el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2026 de 2010.

Por consiguiente, el título obtenido como Técnico Profesional que fue expedido por la entidad goza de legalidad dentro lo que rige la Ley 119 de 1994, amparado mediante la Resolución SENA 3139 de 2009, la cual estipula en su artículo primero numeral 1.2 el nivel del título en mención. (resolución que se anexa)

**Pregunta N.2 El programa Técnico Profesional en Análisis de Riesgos del año 2009 es considerado "Educación No Formal" conforme las normas y leyes vigentes.?**

Respuesta: El programa Técnico Profesional en Análisis de Riesgo, es un programa de formación profesional integral expedido en el marco la Ley 119 de 1994.

**Pregunta N.3 El programa Técnico Profesional en Análisis de Riesgos del año 2009 es considerado "Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH" conforme las normas y leyes vigentes.**

Respuesta: La educación para el trabajo y el desarrollo humano es una oferta educativa que en los últimos años ha sido objeto de atención por el papel que puede jugar en el proceso de transformación productiva, la cual está definida en el Decreto 1075 de 2015, regulada por el Ministerio de Educación Nacional y ofertada por Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Así mismo, los programas de formación que hace parte de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se encuentra definidos en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.6.4.1. y son los siguientes:

Programas de formación laboral: tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica.

Programas de formación académica: tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación

a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El mismo Decreto reglamentario establece que las Instituciones que ofrezcan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quienes culminen satisfactoriamente su proceso de formación:

- Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-superior/Educacion-para-el-Trabajo-y-el-Desarrollo-Humano/Educacion-para-el-Trabajo-y-el-Desarrollo-Humano/410732:Programas-de-formacion>

Por consiguiente, el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, es un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Trabajo, por consiguiente, la formación que realiza se enmarca en la Ley 119 de 1994, por lo cual el programa Técnico Profesional en Análisis de Riesgos no es un programa de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano.

**Pregunta N.4. El título obtenido y la formación recibida por ustedes en servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuenta con la debida aprobación del Ministerio de Educación y/o del Ministerio del Trabajo para considerarse una carrera "Técnica" y/o "Tecnológica" conforme las normas y leyes vigentes.?**

Respuesta: Los programas de formación profesional del SENA, gozan de legalidad como se ha indicado, así mismo el Ministerio de Educación Nacional emitió el concepto jurídico acerca de la validez de los programas de formación, documento que se anexa.

Manifestamos que nuestro compromiso es atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos que nos presenta.

Recuerde, SENA técnicamente somos mejores, la formación que brindamos es gratuita.

Cordial Saludo,

Janeth Adriana Marino Cepeda  
Coordinadora Grupo Gestión de la Oferta, la Ejecución y Certificación de la Formación

Dirección de Formación Profesional Dirección General

Proyecto: Cristian Ferney Perez Patiño [cfperezp@sena.edu.co](mailto:cfperezp@sena.edu.co)

Reviso: María Fernanda Silva Coronado [masilvac@sena.edu.co](mailto:masilvac@sena.edu.co)

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos

Dirección General

[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

PBX: 5461500

Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica

La respuesta del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA evidencia de manera contundente tanto la validez, así como la equivocación de la respuesta dada por la entidad encargada del proceso de selección DIAN 2022 Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio civil, toda vez que en su respuesta a mi reclamación ellos me responden lo siguiente:

Texto de respuesta a la reclamación (texto específico)

**Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado *Tecnico Profesional en Análisis Tecnico del riesgo* aportado por usted, NO genera puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes toda vez que, como se evidencia que en el anexo para el Proceso de Selección DIAN 2022 NO se contempla la valoración de la *Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH*.**

**No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificatorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

**Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripciones y considerando el objeto de su reclamación se evidencia que, el *Tecnico Profesional en Análisis del riesgo* NO es un técnico del SENA no se**

encuentra en la lista de técnicos profesionales por tanto no es válido como ed. formal. dado que corresponde a un ETDH el cual no genera puntuación este quedo mal tipificado, por lo tanto. Se otorgará el puntaje establecido en el anexo que rigen la convocatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

(subrayado fuera de texto)

Respuesta que contradice lo indicado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la respuesta a mi derecho de petición e incluso a la normatividad vigente la cual fue base y argumento de la entidad (SENA) para darme repuesta, pues la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Entidad encargada de realizar el Concurso proceso de selección DIAN 2022 Fundación Universitaria de Área Andina valoran sin soporte, ni argumento el título obtenido como “Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH” y adicionalmente indican que dicho título “no es un Técnico del SENA no se encuentra en la lista de técnicos profesionales ... “

**Decimo.** Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto procedí el pasado 29 de abril a radicar un nuevo “Derecho de Petición” esta vez antes las Entidades encargadas del proceso de selección Comisión Nacional del Servicio Civil y la Entidad encargada de realizar el proceso Fundación Universitaria de Área Andina con las siguientes peticiones:

### **PETICIONES**

- 1. que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se pronuncie dentro de esta acción constitucional frente a la validez de mi título como Técnico Profesional*
- 2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable del proceso de selección y a su vez la Fundación Universitaria del Área Andina como entidad encargada de realizar la evaluación del mismo proceso, evalúen nuevamente mi caso con el objetivo de otorgarme la puntuación correspondiente conforme las explicaciones dadas y la respuesta enviada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las leyes la normatividad vigente.*
- 3. Que se actualicen mi nueva puntuación y el puesto obtenido de acuerdo con esta nueva puntuación en todas las plataformas de información de la entidad incluido SIMO.*
- 4. Que me informen oficialmente cual sería mi nueva posición dentro de la lista de elegibles teniendo en cuenta el nuevo puntaje.*

Y se adjuntaron los siguientes documentos de soporte:

**ANEXOS:** Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- *Respuesta electrónica SENA*
- *Resolución 03139 de 2009*
- *Concepto de Validez programas SENA – dado por el Ministerio de Educación.*
- *Repuesta a la reclamación realizada a la prueba de valoración de antecedentes y publicada en la plataforma SIMO*

A lo cual me envían uno nuevo documento de respuesta así:

(imagen de la respuesta se adjunta documento completo de respuesta)

(primera imagen de la respuesta)



Para dar respuesta a su petición número 1 en lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el puntaje obtenido respecto al certificado aportado del SENA, es necesario informar:

En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, es importante aclarar que únicamente, se pueden validar como Técnico Profesional los títulos que expresamente se encuentran definidos en el listado anexo de la Resolución 03263 del 11 de noviembre de 2009 del SENA, siempre que hayan iniciado estudios para los periodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 2009 y el 19 de agosto de 2010; además, los que se encuentren en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010 igualmente expedida por el SENA, siempre que hayan iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 y el 23 de junio de 2013.

Teniendo en cuenta que el certificado aportado por usted en Técnico Profesional en Análisis de Riesgos no se encuentra dentro de los listados Anexos a las Resoluciones 03263 de 2009 y 2432 de 2010 del SENA, no es posible validarlo como un técnico profesional y, en consecuencia, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.

Es clara con esta primera parte de la respuesta la negativa de estas entidades en atender incluso la normatividad vigente pasando por encima de la respuesta del Servicio

Nacional de Aprendizaje SENA y menospreciando de manera deliberada todo lo que dicha institución explica con claridad y argumentos frente las inquietudes planteadas; tanto que ni siquiera se tuvieron en cuenta los documentos que se adjuntaron como soporte de lo allí explicado: Resolución 03139 de 2009 y Concepto de Validez programas SENA – dado por el Ministerio de Educación (soportes que también se adjuntan) simplemente decidieron bajo su criterio rechazar de manera al parecer intencionada, negar de esta manera los derechos que he venido reclamando desde el principio.

(segunda imagen de la respuesta)

Por otro lado, es menester hacer referencia al numeral 5.3 del Anexo que establece los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes aclara que para la Educación Formal se validarán títulos:

*“o acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda **pendiente la ceremonia de grado.**”*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal como se muestra a continuación:

| EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL |             |                    |         |
|---|-------------|--------------------|---------|
| Educación Formal                        |             | Educación Informal |         |
| Títulos (1)                             | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica                             | 25          | 32                 | 1       |
| Técnica Profesional                     | 20          | 33 - 64            | 2       |
| Especialización Tecnológica             | 15          | 65 - 96            | 3       |
| Especialización Técnica Profesional     | 10          | 97 - 128           | 4       |
|   |             | 128 o más          | 5       |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Así las cosas, la certificación aportada por usted del SENA como Técnico Profesional en Análisis de Riesgos no señala que se encuentre únicamente pendiente la ceremonia de grado tal como se muestra en la siguiente imagen:



## EL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

### CERTIFICA

Que ANDRES FERNANDO YAYA POVEDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 79.213.538 de Soacha, **realizó y aprobó el programa** de TÉCNICO PROFESIONAL EN ANALISIS DE RIESGOS con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

**La certificación de estudios** en Análisis de Riesgos expedida por el SENA aportada por usted, no corresponde a un Título Académico y tampoco indica que este pendiente de la ceremonia de grado tal como lo exige el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022.

Es preciso aclarar que, esta delegada **no puede inferir** información que no se encuentre consignada en los documentos aportados por los aspirantes a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria que para el caso particular es 29 de marzo de 2023 en el sistema SIMO tal como lo establece el numeral 3.3 del Anexo Técnico:

*“(...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección”.*

Por lo anterior, el documento al cual hace referencia en su solicitud únicamente indica que realizó y aprobó el programa, sin embargo, no se puede determinar si existen requisitos adicionales o algún trámite pendiente para la expedición del título, y en consecuencia no es posible validarlo para la prueba de Valoración de Antecedentes en el factor de educación formal por lo tanto se ratifica su puntaje obtenido de **0.00** en esta categoría.

En esta parte de la respuesta nuevamente argumentan algo que ya había sido controvertido en la primera reclamación (reclamación realizada inicialmente bajo las condiciones normales del proceso) y que como les indicaba no tiene razón ni peso argumentativo pues la “ceremonia de grado” no es un requisito para “certificarse y/o graduarse del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, basta con haber cumplido y aprobado el programa educativo para acceder al certificado y el diploma.

Todo tal y como lo había explicado al principio de este documento

**Resumen objeto de la reclamación**

*“Si bien es cierto que el documento aportado corresponde a una certificación del Programa “Tecnico Profesional en Análisis Técnico del Riesgo (Seguros)” expedido por la entidad “Servicio Nacional de Aprendizaje SENA” el mismo incluye la evaluación con notas e intensidad horaria y al mismo tiempo indica que el programa fue realizado y aprobado en su totalidad pues cada una de las asignaturas tiene relacionada su respectiva calificación aprobada y no se evidencia la No aprobación de ninguna de las asignaturas contempladas en el programa educativo.*

*De la misma manera el documento NO puede incluir una Nota que sugiera o que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado, pues el programa fue aprobado y efectivamente me gradué bajo las condiciones establecidas por la entidad educativa (año 2009) en las que no se contempló una ceremonia de grado sino que los documentos que soportan la culminación y graduación fueron expedidos con posterioridad de manera digital y estos incluyen Diploma, Acta de Grado y Certificación final (documento aportado), este último correspondiente al documento aportado, pues todos fueron expedidos y firmados con la misma fecha : 30 de diciembre de 2009”*

Dentro del documento de reclamación argumento entre otras cosas, que el certificado aportado “Certificado cursado y aprobado como Tecnico Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA” no puede contener texto que sugieran que me hace falta la “ceremonia de grado” pues Certificarse y Graduarse del SENA cumple la misma función y por ende el documento es valido para indicar que soy Tecnico Profesional del SENA.

Por último, exponen la siguiente respuesta a los puntos 2 y 3 dentro del documento

(tercera imagen de la respuesta)

Para dar respuesta a su petición número 2 y 3, es significativo precisar que la expedición de la lista de elegibles es competencia única y exclusiva de la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) por consiguiente, esta delegada no es competente para acceder a su solicitud, tenga en cuenta que los puntajes pueden variar cuando se publiquen los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso de selección.

Es importante señalar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de las definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su petición **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado**, puesto que se le indica de manera clara las razones por las cuales no es posible acceder a las pretensiones señaladas, brindando una respuesta de fondo a la misma.

Es claro que la entidad no está dispuesta a reconocer su error pues como queda aquí evidenciado sus criterios y evaluaciones se contradicen y contradicen lo que indica la norma y las leyes.



**Lo explicado por una Institución plenamente reconocida tanto legal como jurídicamente a nivel Nacional, que goza de prestigio y que desde hace muchos años ha sido para estudiantes y trabajadores, la herramienta de mayor acceso para su educación y capacitación, que cumple funciones de carácter social y productivo amparados en la ley y que brinda oportunidades de empleos tanto en el sector Público como en el privado como lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; para la entidad encargada de realizar el proceso de selección DIAN 2022 todo lo aquí consignado, no le amerita su valoración o su acatamiento pues lo minimiza, lo rechaza o simplemente lo invisibiliza para negar mis derechos.**

Lo anterior sugiere incluso una enorme contradicción dentro del mismo anexo de la convocatoria (se adjunta documento Anexo) DIAN 2022 ya que la “prueba de valoración de antecedentes” muestra que un título obtenido en el SENA es considerado para suplir o dar equivalencia a un concepto (experiencia) pero no para el otro (formación)

*Imagen documento “Acuerdo N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022”*

### **Consideraciones:**

Imagen pagina 5/ de 23

*servidores concurren para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

El artículo 2 de la ley 2039 de 2020 busca “incentivar” la educación que brinda entre otros el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por ende en el acuerdo se establecen condiciones para otorgar equivalencias.

Lo que no se puede entender es que este mismo tipo de Educación que fue tipificada en la respuesta por la misma entidad que realiza la valoración, contradiga de alguna manera el mismo acuerdo cuando se trata de valorarla como “Formación” pues por el contrario la respuesta “desincentiva” a quienes nos formamos como Técnicos Profesionales del Servicio Nacional de aprendizaje SENA y no acata las consideraciones de su propio documento, ni el de la ley 2039 de 2020

Y no obstante al ser definido de manera errónea por la misma entidad que hace la valoración, como un programa de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano-ETDH como se demostró en la respuesta a mi derecho de petición y que envió el Servicio

Nacional de Aprendizaje SENA (respuesta consignada en este documento) le resten validez y peso para obtener puntuación, negando así derecho al mérito, al debido proceso y la igualdad de condiciones para acceder a un cargo público.

Considero que dentro del proceso se puedan omitir validaciones, producirse errores y pasar por alto conceptos y condiciones que pueden llegar a afectar de manera contundente a uno o varios concursantes, pero no se puede entender que en dichas valoraciones no se cumplan condiciones mínimas de buena fe, mérito, debido proceso y en mi caso particular la afectación pueda incidir directamente en la competencia restándome posibilidades para acceder a un cargo público, por cuenta de una **valoración desde todo punto de vista es discriminatoria** frente a mis posibilidades y circunstancias haber cursado y aprobado un programa educativo como los que ofrece de manera gratuita el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y no en otro tipo de institución que hubiese tenido que pagar y que para su momento me brindara como también lo hizo el SENA, todas las capacidades Técnicas y habilidades administrativas para ocupar entre otros los cargos en los que me he venido desempeñando en el Sector Privado y de los cuales precisamente aporte mi experiencia, y que además me dio la bases académicas para continuar mi carrera Profesional como Administrador de Empresas

Cabe resaltar que en cumplimiento del principio de subsidiariedad conforme la sentencia la Sentencia T-151/22 en su conclusión:

Textos tomados del escrito de sentencia:

*(ii) Por otro parte, en relación con el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de un concurso de méritos, en particular, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, cuando ya existe una lista de elegibles, pues tal materia puede ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde, además, se podrá solicitar la suspensión provisional de los efectos de dichos actos.*

Pero también indica:

*(iii) Sin embargo, de forma excepcional, la Corte ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y (d) cuando por las condiciones*

*particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.*

Al no encontrar una respuesta oportuna y/o efectiva por parte de las Entidades encargadas del proceso y debido a que el proceso se encuentra próximo a concluir, pues ya se encuentran definidas las listas de elegibles y mi posición actual (puesto 27) me deja por fuera del llamado para nombramiento (15 vacantes) en este momento estaría perdiendo la oportunidad del llamado a nombramiento en periodo de prueba a causa del negligencia y/o negativas de las entidades a cargo del proceso de selección en atender mi solicitud; obviando así las excepciones de la sentencia citada “*cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley*”

Teniendo en cuenta la conformación de la lista de elegibles ya en curso otro medio de defensa como la vía gubernativa no es viable toda vez que estamos frente a la vulneración de un derecho cierto como es mi ingreso dentro de las quince (15) vacantes ofertadas en la convocatoria después de pasar todos los filtros, así las cosas un medio de defensa por vía administrativa sería ineficiente e ineficaz ignorando así el principio de inmediatez de la acción constitucional.

*Inmediatez:* El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela podrá ser ejercida “*en todo momento*”. Por esta razón, la jurisprudencia ha señalado que no es posible consagrar un término o plazo de caducidad para instaurarla. La Corte, también ha señalado que, dada su vocación de ser un instrumento para dar una respuesta inmediata a una hipótesis de violación o amenaza de los derechos, su naturaleza se desdibujaría de admitirse su uso en un intervalo de tiempo que no resulte prudente y razonable, luego de acaecidos los hechos que motivan su ejercicio<sup>[82]</sup>. Así las cosas, al no existir un término definido, la relación de inmediatez entre la solicitud de amparo y el hecho vulnerador debe ser evaluada por el juez constitucional de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto<sup>[83]</sup>, lo que implica valorar las circunstancias personales del actor, su diligencia, sus posibilidades reales de defensa y el surgimiento de derechos de terceros<sup>[84]</sup>.

## **DERECHOS VULNERADOS**

- Derecho a la Dignidad Humana
- Principio de buena Fe
- Derecho al Debido Proceso
- Derecho al Principio Constitucional de Mérito
- Derecho al Acceso a Cargos y Funciones Públicas
- Derecho al Trabajo.
- Derecho a la igualdad.

## FUNDAMENTOS

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

### CONCEPTO 157111 DE 2015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, este le indicó a la CNSC entre otras cosas lo siguiente:

“El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación

Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES,

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de

selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero

2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de

cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

## **PRETENSIONES**

De acuerdo con los hechos relacionados en lo anterior, solicito comedidamente:

**PRIMERO:** Que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO, LA IGUALDAD, vulnerados por las

accionadas.

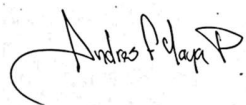
SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas, sea validado mi título de Tecnico Profesional en Análisis Técnico del Riesgo / Área de Conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y Afines, Núcleo básico: Administración, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como educación formal adicional, en la valoración de antecedentes para obtener puntuación.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **ANEXOS**

1. Copia Certificado Título Tecnico Profesional en Análisis Técnico del Riesgo SENA documento aportado en la inscripción de la convocatoria DIAN 2022
2. Copia Certificado cursado y aprobado pensum Profesional en Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Los Libertadores
3. Acuerdo de convocatoria y anexos
4. Reclamación Fase VRM
5. Respuesta Reclamación Fase VRM
6. Derecho de Petición al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
7. Respuesta al derecho de petición dada por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
8. Anexos a la respuesta del Petición al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: Resolución 3139 de 2009 y Concepto del Ministerio de Educación como respuesta al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
9. Derecho de Petición a CNSC y Fundacion Universitaria del Area Andina
10. Respuesta dada por la CNSC y Fundacion Universitaria del Area Andina



Andres Fernando Yaya Poveda  
C.C. 79213538